

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4581-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12682 -2025

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre del 2025.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4581-SPA-3136 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) La perrita se llama Laika, es una b collie, la tienen amarrada en el estacionamiento la mayor parte del día, sin ningún tipo de cuidado o supervisión y sin ningún tipo de refugio que la pueda llegar a cubrir del sol, en algunos casos la dejan amarrada fuera de su puerta, la mayor parte del tiempo esta amarrada, cuando llega a pasar gente, el señor la jala bruscamente para que no socialice la perrita y llega a lastimarla, actualmente pintaron su pelaje de color rosa, además que cuando la tienen dentro de la casa se escucha que la tienen encerrada en el baño y la perrita (...) que la tienen dentro de la casa. La han golpeado cuando no hacen lo que quiere, (...) la jaloneen (...) [Ubicación de los hechos: Unidad Habitacional Francisco Villa en calle Hacienda de Canutillo, manzana 2, lote 3, número 24, colonia Francisco Villa, Alcaldía Azcapotzalco, como referencia frente al museo interactivo Tezozomoc del IPN, entre las calles Hacienda de Sotelo y Privada Victor Hernandez Covarrubias] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Unidad Habitacional Francisco Villa en calle Hacienda de Canutillo, manzana 2, lote 3, número 24, colonia Francisco Villa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el sitio referido, donde personal actuante fue atendido por una persona que se identificó como responsable de un ejemplar canino, permitiendo la evaluación de este, constatando lo siguiente:

- Canino, hembra, perteneciente a la raza Border Collie, pelaje negro con blanco, que responde al nombre de "Laika", de 1 año de edad, con condición corporal acorde a su raza y edad, comportamiento positivo hacia su responsable, sin presentar signos de lesiones, enfermedades, estrés, temor o deshidratación, la cual se encontró deambulando libremente al interior del sitio, contando con superficies suaves para su descanso y agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se le proporcionan paseos diariamente, es alimentada con comida comercial 3 veces al día y mostró la cartilla de vacunación del ejemplar actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en Unidad Habitacional Francisco Villa en calle Hacienda de Canutillo, manzana 2, lote 3, número 24, colonia Francisco Villa, Alcaldía Azcapotzalco, es alojado un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

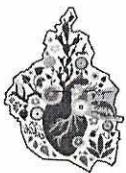
En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4581-SPA-3136

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12682 -2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CSO


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO